

929

254

3-1-72.-

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el estado Dominicano y la firma Falconbridge Dominicana, mediante el cual el primero concede al segundo el uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados, del Dist. Catastral No. 7 del Dist. Nacional, ubicadas en el Puerto de Haina.

Núm: 42204

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 DICIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en - fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominicana y la firma Falconbridge Dominicana, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1971, y registrada con - el No.254.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 42204

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 DICIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en - fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma Falconbridge Dominicana, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1971, y registrada con - el No.254.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11800

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 DIC. 1971

Al Presidente
de la Cámara de
Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, mediante el cual el Estado Dominicano otorga a la Falconbridge Dominicana, C. por A., [Falcondo], así como a sus sucesores y causahabientes, en su calidad de titular de la Concesión Minera Quisqueya No.1, por todo el tiempo de duración de la misma, el derecho de uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos.10 Prov. y 223 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, ubicada en el Puerto de Haina.

.../

*Appt. h. to
Presem. del 29/12/71*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Asimismo, mediante el anexo contrato, el Estado Dominicano traspasa a título de venta a Falcondo, una porción de terreno, dentro del ámbito de la Parcela No.87 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal.

Falcondo, por su parte, se obliga a pagar al Estado Dominicano como compensación por la concesión del uso exclusivo a que se refiere el Artículo 1ro. del contrato anexo y como precio de venta de la porción de terreno que se describe en el Artículo 2do. del mismo, la suma de Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos oro [RD\$476,640.00], que será cedida por el Estado a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales [CORDE], a fin de que esta la traspase a la Falconbridge Nickel Mines Limited y pueda ejercer la opción que le ha dado la Falconbridge Nickel Mines Limited para adquirir, a razón de DIEZ PESOS ORO [RD\$10.00] cada una, CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO [47,664] acciones de las que integran el capital social de Falconbridge Dominicana, C. por A.

.../



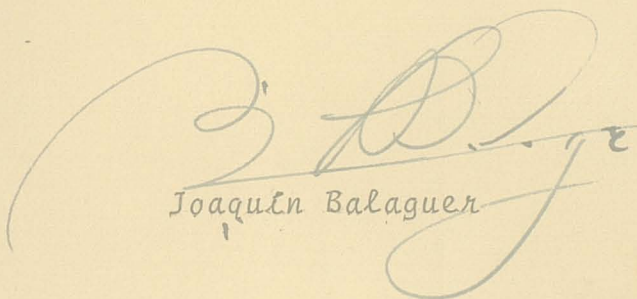
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Espero, pues, que en mérito de lo expuesto, los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al acto que se remite a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

00920

Santo Domingo de Guzmán D. N.
29 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Falconbridge Dominicana, mediante el cual el primero concede al segundo el uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados, de el Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, ubicadas en el Puerto de Haina.

Este Proyecto de Resolución procede del Poder Ejecutivo, se le anexa copia del mensaje.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO El Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1971, entre el Estado Dominicano y la Falconbridge Dominicana, C. por A.; y La Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1971, entre El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, y por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, señor Fernando Alvarez Bogaert; La Corporación Dominicana de Empresas Estatales, representada por su Director General, señor Dr. José A. Quezada T.; y Falconbridge Dominicana C. por A., representada por su Vicepresidente y Administrador General, señor Ian H. Keith, mediante el cual el Estado Dominicano otorga a la Falconbridge Dominicana C. por A., (Falcondo), así como a sus sucesores y causahabientes, en su calidad de titular de la Concesión Minera Quisqueya No.1, por todo el tiempo de duración de la misma, el derecho de uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 10 Prov. y 223 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, ubicada en el Puerto de Haina. Asimismo el Estado Dominicano traspasa a título de venta a Falcondo, una porción de terreno, dentro del ámbito de la Parcela No.87 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor
ia.

2 de LEGISLATURA Ord DE 19 71

REGISTRADA AL No. 28X

en el folio 7 del libro letra P

No. 28X de las Leyes, Resoluciones

y Hojas de las Leyes, Resoluciones

y const. en 2 folios e razón de dos

hojas escritas en papel incoloro

Santo Domingo, 29 de Diciembre 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito el 16 de PAG. 2
diciembre de 1971, entre el Estado Dominicano, La Cor-
poración Dominicana de Empresas y Falconde.

de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de -
la Cédula de Identificación Personal No.13536, Serie 56, y por el Direc-
tor Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, señor Fernando Alvarez Bo-
gaert, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en -
esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación
Personal No.9875, serie 34, quienes actúan según Poder que les fué otor-
gado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Ba-
laguer, en fecha ocho (8) del mes de Diciembre de 1971, que en lo que
sigue de este contrato se llamará EL ESTADO;

LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES, una entidad autó-
noma del Estado organizada de conformidad con la Ley No.289 de fecha -
30 de junio de 1966, representada por su Director General, Señor Dr. -
José A. Quezada T., dominicano, abogado, mayor de edad, casado, domici-
liado y residente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identifica-
ción personal No.14381, Serie 26, la que en lo que sigue de este con-
trato se llamará CORDE;

FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A., compañía organizada de acuer-
do con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ca-
sa No.30 de la Avenida Máximo Gómez, de la ciudad de Santo Domingo, re-
presentada por su Vicepresidente y Administrador General, señor Ian H.
Keith, ciudadano sudafricano, mayor de edad, casado, domiciliado y re-
sidente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Perso-
nal No.16814, Serie 48, la que en lo que sigue de este contrato se lla-
mará FALCONDO, y FALCONBRIDGE NICKEL MINES LIMITED, una corporación -
organizada según las leyes de la Provincia de Ontario, Canada, repre-
sentada por su Vicepresidente Ejecutivo, Sr. E. L. Healy, y por su Se-
cretario Asistente, Sr. J. L. Matthews, ciudadanos canadienses, mayo-
res de edad, casados, domiciliados y residentes en Toronto, Canada, ac-
ia.

CONGRESO NACIONAL

2da LEGISLATURA Vol. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 25X

en el folio del libro letra P

No de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y conste de folios

hojas escritas en numeración e razón de dos

hojas escritas en numeración e razón de dos

Santo Domingo, D. R. de Mayo de 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyã de Res. Aprob. del Contrato suscrito el 16 de diciembre 3
de 1971, entre el Estado dominicano, La Corporación
Dominicana de Empresas Estatales y Falcondo.

cidentalmente en esta ciudad, la que en lo que sigue de este Contrato será llamada FALCONBRIDGE:

POR CUANTO, EL ESTADO Y FALCONDO suscribieron en fecha 26 de septiembre de 1969 un Convenio Suplementario del Contrato Básico suscrito entre FALCONDO y EL ESTADO el 24 de diciembre de 1956, relativo a la Concesión Minera Quisqueya No.1, Convenio Suplementario que fué aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No.502, de fecha 2 de noviembre de 1969, publicada en la Gaceta Oficial No.9164 del 15 de noviembre de 1969;

POR CUANTO, por virtud de lo convenido en el Artículo 24 del Convenio Suplementario EL ESTADO concedió a FALCONDO dentro de los términos y condiciones establecidos en el Párrafo 1 del Anexo B de dicho Convenio durante el período de construcción de su proyecto metalúrgico, según éste se define en el preámbulo del Convenio Suplementario, el derecho exclusivo de uso del muelle situado en la ribera oriental del Puerto de Haina y de una porción de terreno adyacente a dicho muelle, con un área de alrededor de 19,000m².

POR CUANTO, en el Párrafo 5 del mencionado Anexo B se establece que una vez terminada la construcción del Proyecto de FALCONDO el área cuyo uso exclusivo concederá EL ESTADO a FALCONDO podrá reducirse por común acuerdo a un mínimo de aproximadamente 6,000 metros cuadrados, pudiendo FALCONDO construir en el área de terreno concedida un almacén para el depósito de ferroniquel destinado a la exportación así como para el recibo de los suministros destinados a la operación de su Proyecto; conveniéndose asimismo en el Párrafo 6 de dicho Anexo B que una vez terminada la construcción del Proyecto, FALCONDO tendrá prioridad en relación a cualquier otro usuario en el uso del muelle frente

CONGRESO NACIONAL

2^a de LEGISLATURA oct DE 19 71

REGISTRADA AL No. 284
del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Dictados votados por el Senado

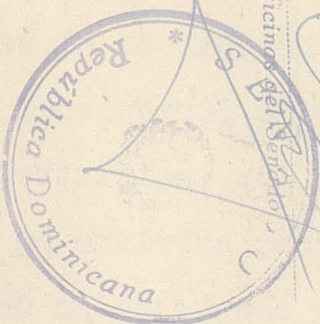
Y const. de

hojas escritas en

folios y razón de dos

Santo Domingo, 29 de Dic 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito el 16 de PAG. 4
diciembre de 1971, entre el Estado Dominicana, La
Corporación Dominicana de Empresas Estatales y
Falcondo.

a dicho depósito;

POR CUANTO, en el Párrafo 11 del mencionado Anexo B del Convenio Suplementario se prevé que FALCONDO pagará al ESTADO como precio de venta por todas las porciones de terrenos del ESTADO que FALCONDO necesite para la construcción de almacenes y otras instalaciones en el área del Puerto de Haina y por los demás terrenos del ESTADO o de empresas estatales que fueren necesario adquirir por FALCONDO para la construcción de los tanques para el almacenamiento de combustible dentro del área que FALCONDO escoja según se prevé en el Párrafo 7 del mencionado Anexo B, y asimismo como compensación por la Concesión para el uso exclusivo de una porción de la Zona Marítima la suma de CUATRO CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$ - 476,640.00);

POR CUANTO, en el Párrafo 12 del mencionado Anexo B se prevé que EL ESTADO cederá a CORDE el crédito contra FALCONDO consistente en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00) a fin de que CORDE pueda ejercer la opción que le ha dado FALCONBRIDGE para adquirir a razón de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) cada una, cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro (47,664) acciones de FALCONDO, crédito que a su vez CORDE cederá a FALCONBRIDGE, quedando FALCONBRIDGE como acreedora de FALCONDO por la suma antes indicada;

POR CUANTO, el Poder Ejecutivo está autorizado, de conformidad a lo que dispone el Artículo 2 de la Ley No.305, de fecha 23 de mayo de 1968, a permitir construcciones en la Zona marítima para fines de utilidad pública;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2da LEGISLATURA 2da DE 1971
REGISTRADA AL No. 284
en el folio del libro letra 2
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 29 de Abri 1971



Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato del 16 de diciembre de 1971, entre el Estado dominicano, La Corporación Dominicana de Empresas Estatales y Falcondo. 5

POR CUANTO, las obras relativas a concesiones mineras son de utilidad pública, según lo dispone el Artículo 53 de la Ley Minera No. 4550;

POR CUANTO, de acuerdo con el Artículo 30 del citado convenio Suplementario todos los derechos otorgados a FALCONDO así como las obligaciones asumidas por FALCONDO según el Contrato Básico y según los convenios, exenciones, permisos y otros actos del ESTADO en beneficio de FALCONDO se extenderán y obligarán (i) a cualquier secuestrario, administrador judicial, síndico, liquidador, acreedor, anticrecista, custodio o guardián legalmente acreditado; (ii) a cualquier acreedor hipotecario o titular de algún otro gravámen sobre los bienes y derechos inmobiliarios de FALCONDO, incluyendo derechos mineros que vengan a ser el propietario de los bienes gravados en el curso o como consecuencia de un procedimiento de expropiación forzosa; y (iii) a cualesquiera otros causahabientes de FALCONDO con sujeción a la aprobación del ESTADO que fuere requerida por la Ley;

POR CUANTO, el Administrador General de Bienes Nacionales, según se prevé en el Artículo 17 de la Ley de Bienes Nacionales No. 1832, del 3 de noviembre de 1948, está facultado para suscribir los contratos de uso de los bienes del dominio público y del dominio privado del ESTADO, así como contratos de otra naturaleza relativos a dichos bienes, conforme a las instrucciones y poderes que reciba del Presidente de la República;

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

24 LEGISLATURA Ord DE 1971

REGISTRADA AL No. 284

en el folio 1 del libro letra D

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

espejos intermedios.

Santo Domingo, 29 de Junio 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominicano y FALCONDO y la CORDE. PAG. 6

ARTICULO PRIMERO: I) EL ESTADO otorga a FALCONDO, en su condición de titular de la concesión Minera Quisqueya No.1, así como a los sucesores y causahabientes de FALCONDO, por todo el tiempo de duración de dicha Concesión Minera, una concesión de uso exclusivo sobre la porción de terreno indicada en el plano que se anexa, ubicada en el Puerto de Haina, que se describe a continuación:

"Partiendo de la Estación 1 de dicho plano, hito, situado a 30 metros del borde exterior del muelle, punto que corresponde a la esquina Norreste de la Parcela No.222 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, propiedad de PERSAN, se tomó un rumbo astronómico N42-58E y una distancia de 43.62 metros hasta la estación 2; de aquí con un rumbo N43-01E y una distancia de 35.40 metros se llegó a la estación 3 donde se colocó una varilla de acero que está, al igual que la estación 1 a 30 metros del borde exterior del muelle. Este punto del muelle dista 60.60 metros de la esquina de éste señalada con la letra B en el plano anexo. Desde la Estación 3, con un rumbo S47-10E y una distancia de 57.86 metros se fijó un hito que corresponde a la estación 4 del plano, en el límite Norte del camino interior a la Parcela No.223, situado a 48 metros de la orilla del Mar Caribe; desde la estación 4 con rumbo S44-30W y una distancia de 129.09 metros se fijó un hito que corresponde a la estación 5 del plano de referencia, en el límite Norte del camino interior a la Parcela No.223, punto situado a 33 metros de la orilla del mar y en el lindero de la Parcela No.222 propiedad de PERSAN; y de aquí, hasta cerrar en la Estación 1 de partida, con rumbo N47-10W y una distancia de 54.42 metros.

La porción de terreno de que se trata tiene las siguientes colindancias:

- Al Norte: Parcelas Nos. 215 y 10 Prov. (resto);
- Al Este : Parcela No. 10 Prov. (resto) y Parcela No.223 (resto);
- Al Sur : Camino interior a la Parcela No. 223, y
- Al Oeste: Parcela No.222.

El terreno objeto de esta descripción tiene una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

1,012.71 metros cuadrados de la Parcela No.10 Prov. y 6,226.88 metros cuadrados de la Parcela No.223.

En este terreno existen las siguientes mejoras:

CONGRESO NACIONAL

8da LEGISLATURA Ord. DE 1971

REGISTRADA AL No. 284
en el folio 1 del libro letra 2

No. 1 de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1 Decreto
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo 29 de Abril 1971

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominicano y FALCONDO y la CORDE. PAG. 7

- 1.- Un almacén de zinc;
- 2.- Una plataforma de concreto;
- 3.- Una cerca de malla metálica en los linderos Sur y Oeste."

II) El área de terreno descrita en el Inciso I) se encuentra ubicada dentro de la porción de terreno de 19,000 M2 (diez y nueve mil metros cuadrados) concedida por EL ESTADO a FALCONDO en el Párrafo 1 del Anexo "B" del Convenio Suplementario, de la cual seguirá haciendo uso FALCONDO hasta el término del período de construcción de su Proyecto de complejo metalúrgico en la Concesión Minera Quisqueya No.1, habiendo convenido EL ESTADO Y FALCONDO, de conformidad con el Párrafo 5 del Anexo "B" antes mencionado, en reducir la indicada porción de 19,000 M2, una vez terminada la construcción del Proyecto, a un área de 7,239.59 M2 (siete mil doscientos treinta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados), replanteada dentro de las mencionadas Parcelas Nos.10 Prov. y 223. Esta área así reducida es la misma en que FALCONDO ha construido un edificio y otras mejoras para el depósito de ferroníquel destinado a la exportación de dicho mineral así como al recibo de los suministros necesarios para las operaciones del Proyecto, de acuerdo con lo convenido en el citado Anexo "B", Párrafo 5.

III) La concesión de derecho exclusivo de uso que EL ESTADO otorga a FALCONDO en la porción descrita en el Inciso I) de las Parcelas 10 - Prov. y 223 del Distrito Catastral No.7, abarca tanto el terreno perteneciente al dominio privado del ESTADO como la Zona Marítima incluida en dicha porción, con derecho a cercar la misma y a construir las mejoras que juzgue necesarias para asegurar dicho derecho de uso exclusivo.

IV) El derecho de propiedad de EL ESTADO sobre la Parcela No. 10 - Prov. está amparado por el Certificado de Título No.48512 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en favor de Astilleros Dominicanos, C. por A. en fecha 19 de noviembre de 1956. El patrimonio de Astilleros Dominicanos, C. por A. pasó a ser propiedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, según se consigna en la Resolución No.5247 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 de noviembre de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No.8419 del 7 de noviembre de 1959. A su vez, el derecho de propiedad del citado Banco fué transferido al ESTADO dominicano por virtud de la disposición del Artículo 2 de la Ley No.6106 del Consejo de Estado de fecha 14 de noviembre de 1962, publicada en la Gaceta Oficial No.8711 del 17 de noviembre de 1962.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: En Excmo. de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, el día 10 de Mayo de 1971, se aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 154 de 1960, que establece el procedimiento para la declaración de la emergencia.

1. El artículo 10 de la Ley No. 154 de 1960, que establece el procedimiento para la declaración de la emergencia, se modifica en el sentido siguiente:

Artículo 10. - La declaración de la emergencia se hará por el Poder Ejecutivo, previa autorización del Congreso Nacional, en los casos siguientes:

a) Cuando existiere una grave amenaza a la independencia, integridad territorial o soberanía de la República Dominicana;

b) Cuando existiere una grave amenaza a la seguridad o a la paz pública;

c) Cuando existiere una grave amenaza a la salud pública;

d) Cuando existiere una grave amenaza a la moralidad o a la probidad administrativa;

e) Cuando existiere una grave amenaza a la economía nacional;

f) Cuando existiere una grave amenaza a la vida de la nación.

2. La declaración de la emergencia se hará por el Poder Ejecutivo, previa autorización del Congreso Nacional, en los casos siguientes:

a) Cuando existiere una grave amenaza a la independencia, integridad territorial o soberanía de la República Dominicana;

b) Cuando existiere una grave amenaza a la seguridad o a la paz pública;

c) Cuando existiere una grave amenaza a la salud pública;

d) Cuando existiere una grave amenaza a la moralidad o a la probidad administrativa;

e) Cuando existiere una grave amenaza a la economía nacional;

f) Cuando existiere una grave amenaza a la vida de la nación.

2da LEGISLATURA ord DE 1971

REGISTRADA AL No. 254

en el folio 2 del libro letra L

No. 254 de 1971

Y sus efectos tendrán por el Senado

Y con la firma de Bece

hojas, en las que se consignará el número y razón de dos

de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 29 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominicano y FALCONDO y la CORDE. PAG. 3

El derecho de propiedad del ESTADO sobre la Parcela No. 223 del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, Sección y Lugar de Haina, está consignado en el Certificado de Título No. 70-1873, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 16 de julio de 1970.

Por el presente acto EL ESTADO autoriza a FALCONDO a requerir del Registrador de Títulos la inscripción y registro del derecho de uso antes mencionado así como el registro de las mejoras erigidas por FALCONDO en el área de terreno concedida dentro de las Parcelas No. 10 Prov. y No. 223 del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional.

V) Anexo al presente contrato se adjunta, como parte integrante del mismo, el plano del que se hace mención en el Párrafo I) de este Artículo y la descripción técnica fechados el 27 de junio de 1971 de la porción de terreno concedida por EL ESTADO a FALCONDO. Dichos planos y descripción técnica están suscritos por EL ESTADO y FALCONDO así como por el Ing. Julio E. Navelo de la Fuente, Agrimensor Público.

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO vende y traspasa a FALCONDO libre de gravámenes y de cargas de cualquier naturaleza, una porción de terreno, dentro del ámbito de la Parcela No. 87 del D. C. No. 8 del Municipio de San Cristóbal, ubicada en la parte Norte de la misma, que se localiza así:

"Partiendo de la estación numerada en el plano definitivo, con el No. 78, medimos 19.78 metros lineales; de ahí se sigue con los rumbos y distancias señalados en el mencionado plano definitivo, hasta llegar a un punto de la línea comprendida entre las estaciones Nos. 81 y 82, distancia de la primera 56.60 metros lineales; de ahí, con un rumbo, N89-35E medimos una distancia de 83.91 metros lineales, para llegar al punto que se denomina "A" en la carretera Haina-El Carril, de ahí con un rumbo S00-34E y una distancia de 68.70 metros lineales se llega al punto que se denomina "B", de donde, con un rumbo de S01-33W y una distancia de 7.03 metros lineales, se cierra en el punto de partida, o sea en un ras de la línea comprendida entre las estaciones 78 y 79 del plano ya mencionado, distante 19.78 metros lineales de la estación No. 78. Esta porción de terreno que se describe, arroja un área de 60 áreas, 97 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y se encuentra dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Resto de la misma Parcela No. 87;

Al Sur : Parcela No. 62 del mismo Distrito Catastral;

Al Este : Resto de la misma Parcela No. 87, actual carretera Haina-El Carril;

de LEGISLATURA del DE 1971

REGISTRADA AL No. 284
en el folio del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 202

hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo, 29 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ren. Aprobatoria del Contrato suscrito
ASUNTO: en fecha 15 de diciembre de 1971, entre el Estado P.A.G. 9
Dominicano y FALCONDO y la CORSE.

Al Oeste: Parcela No.62, del mismo Distrito Catastral.

Se hace constar, que dentro de la porción descrita existe una faja de terreno, de forma rectangular, de 12 metros de ancho por 83.91 metros de largo, localizada al Norte de la mencionada porción, la cual será cedida por FALCONDO, para el uso de camino público y que tiene un área de 10 áreas, 06 centiáreas y 92 decímetros cuadrados."

El plano y descripción técnica de la porción de terreno antes descrita, instrumentados por el Agrimensor M. A. García Dubus, se anexan a este contrato, como parte integrante del mismo, debidamente suscritos por EL ESTADO y FALCONDO. Esta porción de terreno es la misma en que FALCONDO, junto con otros terrenos que ha adquirido de particulares, ha cercado, construyendo en ella nejeras de diversas índoles, incluyendo los tanques de almacenamiento de los combustibles que serán conducidos a través de un oleoducto al sitio en que funcionarán las plantas eléctrica y metalúrgica del Proyecto de la Concesión Minera Quisqueya No.1.

(Sigue .-)

2da LEGISLATURA 2da DE 1971

REGISTRADA AL No. 254

en el folio 2 del libro letra 2

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

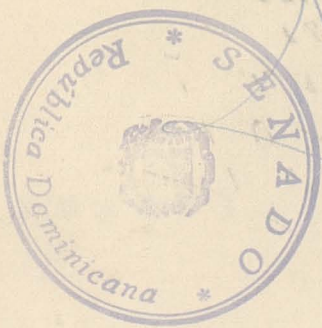
Y consta de 12

hojas escritas en máquinas a razón de dos

ejemplares.

Santo Domingo, 29 de Diciembre 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de R. s. Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominicano y FALCONDO y la CORDE. PAG. 10

La Parcela No. 87 está registrada a favor de Azucarera Haina, C. por A., según se comprueba por el Certificado de Título No. 8559 de la Provincia de San Cristóbal, expedido en fecha 16 de noviembre de 1961, Libro 32, Folio 227, habiéndose la propiedad de dicha parcela transferido a la Corporación Azucarera de la República Dominicana por virtud del Artículo 26 de la Ley No. 78 de fecha 4 de diciembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial No. 8813, del 5 de diciembre de 1963, y más tarde a la propiedad directa del ESTADO por disposición del Artículo 2 de la Ley No. 7 de fecha 2 de agosto de 1966, que disolvió la Corporación Azucarera de la República Dominicana y creó el Consejo Estatal del Azúcar, ley que aparece publicada en la Gaceta Oficial No. 9000 del 20 de agosto de 1966.

El ESTADO autoriza al Registrador de Títulos de la Provincia de San Cristóbal a efectuar la inscripción correspondiente en favor de FALCONDO como propietaria de la porción antes descrita y sus mejoras y a expedirle a FALCONDO el Certificado de Título correspondiente.

ARTICULO TERCERO: FALCONDO se obliga a pagar al ESTADO como compensación por la concesión de uso exclusivo a que se refiere el Artículo Primero de este contrato y como precio de venta por la porción de terreno que se describe en el Artículo 2 de este contrato, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00).

ARTICULO CUARTO: EL ESTADO, en virtud del presente contrato, cede a CORDE, que acepta, el crédito ascendente a la mencionada suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00) que tiene contra FALCONDO, según se estipula en el Artículo Tercero de este contrato, a fin de que CORDE traspase ese crédito a FALCONBRIDGE y pueda ejercer la opción que le ha dado FALCONBRIDGE para adquirir, a razón de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) cada una, CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (47,664) acciones de las que integran el capital social de FALCONDO y que son propiedad de FALCONBRIDGE.

ARTICULO QUINTO: CORDE cede a FALCONBRIDGE, que acepta, el crédito contra FALCONDO que hubo del ESTADO según el Artículo Cuarto de este contrato, ascendente a CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$47,640.00), a cambio de que FALCONBRIDGE entregue a CORDE, un Certificado de Acciones de FALCONDO expedido en favor de CORDE por CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO (47,664) acciones de FALCONDO y de que CORDE dé descargo a FALCONBRIDGE por

1971

De la LEGISLATURA Ord DE 1971

REGISTRADA AL No. 284
en el folio _____ del libro letra R

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de once
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espaldas interlineales.

Santo Domingo 29 de Diciembre 1971

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominicano y FALCONDO y la CORDE.** PAG. 11

la opción de venta de acciones que por ese mismo número había otorgado FALCONBRIDGE a CORDE.

ARTICULO SEXTO: FALCONDO se obliga y compromete a pagar a FALCONBRIDGE, al primer requerimiento de FALCONBRIDGE, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$476,640.00), que es el equivalente de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00), según el derecho que asiste a FALCONBRIDGE de recibir ese pago en dólares de los Estados Unidos de América por haber registrado la inversión de capital extranjero que en esa moneda hizo con el Departamento de cambio del Banco Central de la República Dominicana, según se desprende de la Resolución No. 3, de fecha 27 de noviembre de 1969, adoptada por la Junta Monetaria y del Oficio No. 5044, de fecha 20 de mayo de 1970, del Director del Departamento de cambio del Banco Central.

ARTICULO SEPTIMO: Como el inmueble que el ESTADO traspasa a FALCONDO, según se estipula en el Artículo segundo de este contrato, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO (RD\$20,000.00), el presente contrato entrará en vigor después de su aprobación por el Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, uno para cada parte contratante, y tres para ser depositados en los Registros de Títulos correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de diciembre, del año mil novecientos setenta y uno (1971).

ESTADO DOMINICANO

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS
ESTATALES

Juan Ramón Castellanos

Dr. José A. Quezada T.

Fernando Alvarez Bogaert

FALCONBRIDGE DOMINICANA, C.por A.

FALCONBRIDGE NICKEL MINES LIMITED

Ian H. Keith

E. L. Healy

J. L. Matthews

YO, DOCTOR JUAN BIENVENIDO NATERA CORDERO, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por

2da LEGISLATURA del DE 1971

REGISTRADA AL No. 284

en el folio del libro letra 2

No de asuntos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

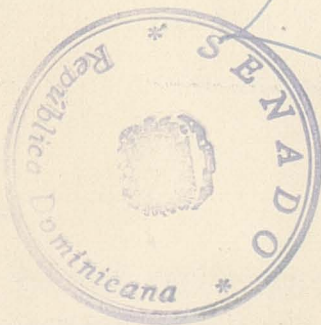
Y consta de 100

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es para interlineales,

Santo Domingo 29 de Oct 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



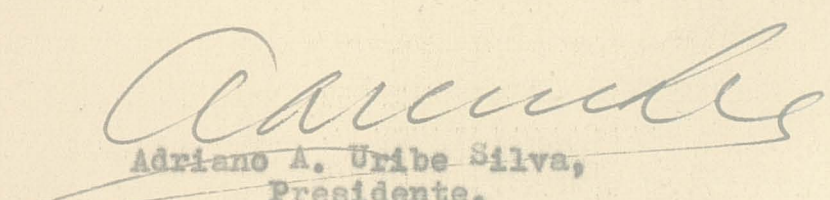
ASUNTO: Proy. de Res. Apróbatória del Contraro suscrita AG. 12
en fecha 16 de diciembre de 1971, entre el Estado Dominica-
no, FALCONDO y la CORDE.

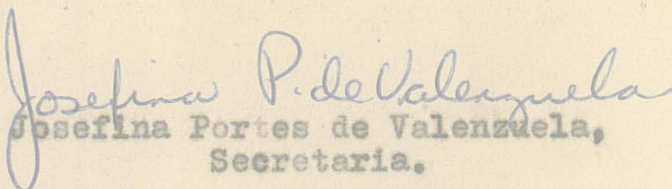
ante mi comparecieron los señores Juan Ramón Castellanos, Fernando Alvarez Bogaert, Dr. José A. Quezada T., Ian H. Keith, E. L. Healy y J.L. Matthews, cuyas generales constan en el documento que antecede, a quienes doy fé conocer, y quienes además, en sus respectivas calidades, han jurado en mi presencia que las firmas que aparecen al pié del presente instrumento, puestas en mi presencia voluntariamente, es la que acostumbbran a usar en todas sus actos.

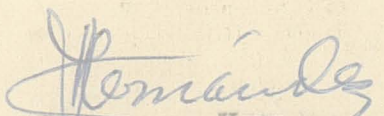
En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Juan Bienvenido Natera Cordero,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernandez,
Secretaria.

2da LEGISLATURA del DE 19 71

REGISTRADA AL No. 384
en el folio del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 100

hojas escritas en máquinas a razón de dos
especios inferriales,

Santo Domingo, D. R. de Julio 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



00927

Santo Domingo de Guzmán D. N.
29 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.41800, de fecha 29 de diciembre de 1971, y del anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Falconbridge Dominicana, mediante el cual el primero concede al segundo el uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, ubicadas en el Puerto de Haina.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó su Proyecto de Resolución Aprobatoria y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de diciembre de 1971

000600

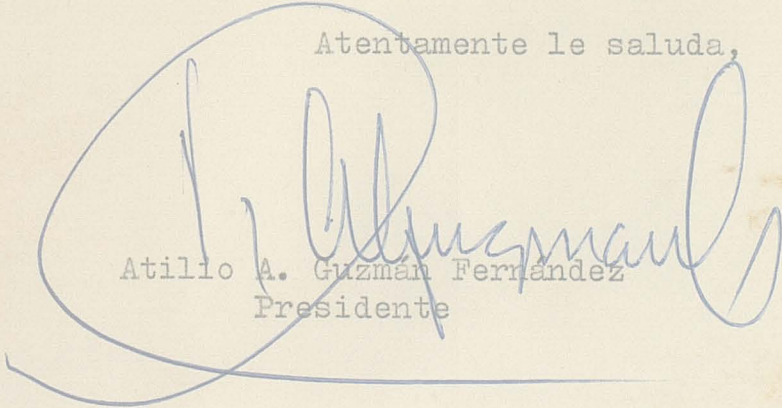
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.920, de fecha 29 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Falconbridge Dominicana, mediante el cual el primero concede al segundo el uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239,59 metros cuadrados, del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, ubicadas en el Puerto de Haina.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

000600

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 de diciembre de 1971

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.920, de fecha 29 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Falconbridge Dominicana, mediante el cual el primero concede al segundo el uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239,59 metros cuadrados, del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, ubicadas en el Puerto de Haina.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1971, entre el Estado Dominicano y la Falconbridge Dominicana, C. por A.; y La Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

RESOLUO:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1971, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, y por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, señor Fernando Alvarez Bogart; La Corporación Dominicana de Empresas Estatales, representada por su Director General, señor Dr. José A. Quesada F.; y Falconbridge Dominicana C. por A., representada por su Vicepresidente y Administrador General, señor Ian H. Keith, mediante el cual el Estado Dominicano otorga a la Falconbridge Dominicana C. por A., (Falcondo), así como a sus sucesores y causahabientes, en su calidad de titular de la Concesión Minera Quisqueya No.1, por todo el tiempo de duración de la misma, el derecho de uso exclusivo sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 10 Prov. y 223 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, ubicada en el Puerto de Haina. Así mismo el Estado Dominicano traspassa a título de venta a Falcondo, una porción de terreno, dentro del ámbito de la Parcela No.87 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, que copiado a la letra dice así:

RESERVA:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor

2da LEGISLATURA del DE 19 71

REGISTRADA AL No. 284 en el folio del libro letra D.

No de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en triplicados a razón de dos ejemplares interlineales

Santo Domingo, 29 de Diciembre 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



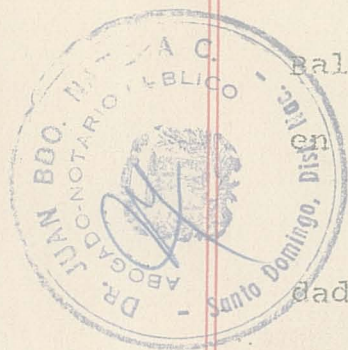
ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. ¹³⁵³⁰ Serie 56, y por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, señor Fernando Alvarez Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. ⁹⁸⁷⁵ Serie 34, quienes actúan según Poder que les fué otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín

Balaguer, en fecha ocho (8) del mes de Diciembre de 1971, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO;

LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES, una entidad autónoma del Estado organizada de conformidad con la Ley No.289 de fecha 30 de junio de 1966, representada por su Director General, Señor Dr. José A. Quezada T., dominicano, abogado, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 14381, Serie ²⁶, la que en lo que sigue de este contrato se llamará CORDE;

FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la casa No.30 de la Avenida Máximo Gómez, de la ciudad de Santo Domingo, representada por su Vicepresidente y Administrador General, señor Ian H. Keith, ciudadano sudafricano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. ¹⁶⁸¹⁴, Serie 48, la que en lo que sigue de este contrato se llamará FALCONDO, y

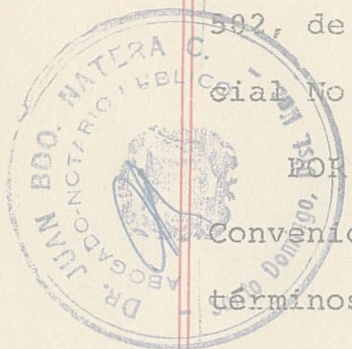


FALCONBRIDGE NICKEL MINES LIMITED, una corporación organizada según las leyes de la Provincia de Ontario, Canada, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Sr. E.L. Healy, y por su Secretario Asistente, Sr. J.L. Matthews, ciudadanos canadienses, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en Toronto, Canada, acidentalmente en esta ciudad, la que en lo que sigue de este Contrato será llamada FALCONBRIDGE;

POR CUANTO, EL ESTADO y FALCONDO suscribieron en fecha 26 de septiembre de 1969 un Convenio Suplementario del Contrato Básico suscrito entre FALCONDO y EL ESTADO el 24 de diciembre de 1956, relativo a la Concesión Minera Quisqueya No. 1, Convenio Suplementario que fué aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No. 592, de fecha 2 de noviembre de 1969, publicada en la Gaceta Oficial No. 9164 del 15 de noviembre de 1969;

POR CUANTO, por virtud de lo convenido en el Artículo 24 del Convenio Suplementario EL ESTADO concedió a FALCONDO dentro de los términos y condiciones establecidos en el Párrafo 1 del Anexo B de dicho Convenio durante el período de construcción de su proyecto metalúrgico, según éste se define en el preámbulo del Convenio Suplementario, el derecho exclusivo de uso del muelle situado en la ribera oriental del Puerto de Haina y de una porción de terreno adyacente a dicho muelle, con un área de alrededor de 19,000M².

POR CUANTO, en el Párrafo 5 del mencionado Anexo B se establece que una vez terminada la construcción del Proyecto de FALCONDO el área cuyo uso exclusivo concederá EL ESTADO a FALCONDO podrá reducirse por común acuerdo a un mínimo de aproximadamente 6,000 metros cuadrados, pudiendo FALCONDO construir en el área de terreno concedida un almacén para el depósito de ferroníquel destinado a la exportación así como para el recibo de los suministros destinados a la operación de su Proyecto; conveniéndose asimismo en el Párrafo 6 de dicho Anexo B que una vez terminada la construcción del Proyecto, FALCONDO tendrá prioridad en relación a cualquier otro usuario en el uso del muelle frente a dicho depósito;



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

POR CUANTO, en el párrafo 11 del mencionado Anexo B del Convenio Suplementario se prevé que FALCONDO pagará al ESTADO como precio de venta por todas las porciones de terreno del ESTADO que FALCONDO necesite para la construcción de almacenes y otras instalaciones en el área del Puerto de Haina y por los demás terrenos del ESTADO o de empresas estatales que fueren necesario adquirir por FALCONDO para la construcción de los tanques para el almacenamiento de combustible dentro del área que FALCONDO escoja según se prevé en el párrafo 7 del mencionado Anexo B, y asimismo como compensación por la Concesión para el uso exclusivo de una porción de la Zona Marítima la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00);

POR CUANTO, en el párrafo 12 del mencionado Anexo B se prevé que EL ESTADO cederá a CORDE el crédito contra FALCONDO consistente en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00) a fin de que CORDE pueda ejercer la opción que le ha dado FALCONBRIDGE para adquirir a razón de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) cada una, cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro (47,664) acciones de FALCONDO, crédito que a su vez CORDE cederá a FALCONBRIDGE, quedando FALCONBRIDGE como acreedora de FALCONDO por la suma antes indicada;

POR CUANTO, el Poder Ejecutivo está autorizado, de conformidad a lo que dispone el Artículo 2 de la Ley No.305, de fecha 23 de mayo de 1968, a permitir construcciones en la zona marítima para fines de utilidad pública;

POR CUANTO, las obras relativas a concesiones mineras son de utilidad pública, según lo dispone el Artículo 53 de la Ley



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]

Minera No.4550;

POR CUANTO, de acuerdo con el Artículo 30 del citado Convenio Suplementario todos los derechos otorgados a FALCONDO así como las obligaciones asumidas por FALCONDO según el Contrato Básico y según los convenios, exenciones, permisos y otros actos del ESTADO en beneficio de FALCONDO se extenderán y obligarán (i) a cualquier secuestrario, administrador judicial, síndico, liquidador, acreedor, anticrecista, custodio o guardián legalmente acreditado; (ii) a cualquier acreedor hipotecario o titular de algún otro gravámen sobre los bienes y derechos inmobiliarios de FALCONDO, incluyendo derechos mineros que venga a ser el propietario de los bienes gravados en el curso o como consecuencia de un procedimiento de expropiación forzosa; y (iii) a cualesquiera otros causahabientes de FALCONDO con sujeción a la aprobación del ESTADO que fuere requerida por la Ley;

POR CUANTO, el Administrador General de Bienes Nacionales, según se prevé en el Artículo 17 de la Ley de Bienes Nacionales No.1832, del 3 de noviembre de 1948, está facultado para suscribir los contratos de uso de los bienes del dominio público y del dominio privado del ESTADO, así como contratos de otra naturaleza relativos a dichos bienes, conforme a las instrucciones y poderes que reciba del Presidente de la República;

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ARTICULO PRIMERO: 1) EL ESTADO otorga a FALCONDO, en su condición de titular de la Concesión Minera Quisqueya No.1, así como a los sucesores y causahabientes de FALCONDO, por todo el tiempo de duración de dicha Concesión Minera, una concesión de uso exclusivo sobre la porción de terreno indicada en el plano que se anexa, ubicada en el Puerto de Haina, que se describe a continuación:

"Partiendo de la Estación 1 de dicho plano, hito, situado a 30 metros del borde exterior del muelle, punto que corresponde a la esquina Noreste de la Parcela No.222 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, propiedad de FERSAN, se tomó un rumbo astronómico N42-58E y una distancia de 43.62 metros hasta la estación 2; de aquí con un rumbo N43-01E y una distancia de 85.40 metros se llegó a la estación 3 donde se colocó una varilla de acero que está, al igual que la estación 1, a 30 metros del borde exterior del muelle. Este punto del muelle dista 60.60 metros de la esquina de éste señalada con la letra B en el plano anexo. Desde la Estación 3, con un rumbo S47-10E y una distancia de 57.86 metros se fijó un hito que corresponde a la estación 4 del plano, en el límite Norte del camino interior a la Parcela No. 223, situado a 48 metros de la orilla del Mar Caribe; desde la estación 4 con rumbo S44-30W y una distancia de 129.09 metros se fijó un hito que corresponde a la estación 5 del plano de referencia, en el límite Norte del camino interior a la Parcela No.223, punto situado a 33 metros de la orilla del mar y en el lindero de la Parcela No.222 propiedad de FERSAN; y de aquí, hasta cerrar en la Estación 1 de partida, con rumbo N47-10W y una distancia de 54.42 metros.

La porción de terreno de que se trata tiene las siguientes colindancias:

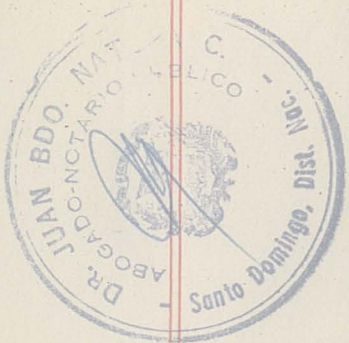
- Al Norte: Parcelas Nos. 215 y 10 Prov. (resto);
- Al Este : Parcela No. 10 Prov. (resto) y Parcela No.223 (resto);
- Al Sur : Camino interior a la Parcela No. 223, y
- Al Oeste: Parcela No. 222.

El terreno objeto de esta descripción tiene una extensión superficial de 7,239.59 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

- 1,012.71 metros cuadrados de la Parcela No.10 Prov. y
- 6,226.88 metros cuadrados de la Parcela No. 223.

En este terreno existen las siguientes mejoras:

- 1.- Un almacén de zinc;
- 2.- Una plataforma de concreto;
- 3.- Una cerca de malla metálica en los linderos Sur y Oeste."



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Juan BDO. MAT. C.']

II) El área de terreno descrita en el Inciso I) se encuentra ubicada dentro de la porción de terreno de 19,000 M2 (diez y nueve mil metros cuadrados) concedida por EL ESTADO a FALCONDO en el Párrafo 1 del Anexo "B" del Convenio Suplementario, de la cual seguirá haciendo uso FALCONDO hasta el término del período de construcción de su Proyecto de complejo metalúrgico en la Concesión Minera Quisqueya No.1, habiendo convenido EL ESTADO y FALCONDO, de conformidad con el Párrafo 5 del Anexo "B" antes mencionado, en reducir la indicada porción de 19,000 M2, una vez terminada la construcción del Proyecto, a un área de 7,239.59 M2 (siete mil doscientos treinta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados), replanteada dentro de las mencionadas Parcelas Nos.10 Prov. y 223. Esta área así reducida es la misma en que FALCONDO ha construido un edificio y otras mejoras para el depósito de ferroníquel destinado a la exportación de dicho mineral así como al recibo de los suministros necesarios para las operaciones del Proyecto, de acuerdo con lo convenido en el citado Anexo "B", Párrafo 5.

III) La concesión de derecho exclusivo de uso que EL ESTADO otorga a FALCONDO en la porción descrita en el Inciso I) de las Parcelas 10 Prov. y 223 del Distrito Catastral No.7, abarca tanto el terreno perteneciente al dominio privado del ESTADO como la Zona Marítima incluida en dicha porción, con derecho a cercar la misma y a construir las mejoras que juzgue necesarias para asegurar dicho derecho de uso exclusivo.

IV) El derecho de propiedad de EL ESTADO sobre la Parcela No.10 Prov. está amparado por el Certificado de Título No.48512 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en favor de Astilleros Dominicanos, C. por A. en fecha 19 de noviembre de 1956. El patrimonio de Astilleros Dominicanos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

C. por A. pasó a ser propiedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, según se consigna en la Resolución No.5247 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 de noviembre de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No.8419 del 7 de noviembre de 1959. A su vez, el derecho de propiedad del citado Banco fué transferido al ESTADO dominicano por virtud de la disposición del Artículo 2 de la Ley No.6106 del Consejo de Estado de fecha 14 de noviembre de 1962, publicada en la Gaceta Oficial No.8711 del 17 de noviembre de 1962.

El derecho de propiedad del ESTADO sobre la Parcela No.223 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, Sección y Lugar de Haina, está consignado en el Certificado de Título No. 1873, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 16 de julio de 1970.

Por el presente acto EL ESTADO autoriza a FALCONDO a requerir del Registrador de Títulos la inscripción y registro del derecho de uso antes mencionado así como el registro de las mejoras erigidas por FALCONDO en el área de terreno concedida dentro de las Parcelas No.10 Prov. y No.223 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional.

V) Anexo al presente contrato se adjunta, como parte integrante del mismo, el plano del que se hace mención en el Párrafo I) de este Artículo y la descripción técnica fechados el 27 de junio de 1971 de la porción de terreno concedida por EL ESTADO a FALCONDO. Dichos planos y descripción técnica están suscritos por EL ESTADO y FALCONDO así como por el Ing. Julio E. Ravelo de la Fuente, Agrimensor Público.

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO vende y traspasa a FALCONDO libre de gravámenes y de cargas de cualquier naturaleza, una porción de terreno, dentro del ámbito de la Parcela No.87 del



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Juan' and other initials.]

D. C. No.8 del Municipio de San Cristóbal, ubicada en la parte Norte de la misma, que se localiza así:

"Partiendo de la estación numerada en el plano definitivo, con el No.78, medimos 19.78 metros lineales; de ahí se sigue con los rumbos y distancias señalados en el mencionado plano definitivo, hasta llegar a un punto de la línea comprendida entre las estaciones Nos.81 y 82, distancia de la primera 56.60 metros lineales; de ahí, con un rumbo, N89-35E medimos una distancia de 83.91 metros lineales, para llegar al punto que se denomina "A" en la carretera Haina-El Carril; de ahí con un rumbo S00-34E y una distancia de 68.70 metros lineales se llega al punto que se denomina "B", de donde, con un rumbo de S01-33W y una distancia de 7.03 metros lineales, se cierra en el punto de partida, o sea en un mas de la línea comprendida entre las estaciones 78 y 79 del plano ya mencionado, distante 19.78 metros lineales de la estación No.78. Esta porción de terreno que se describe, arroja un área de 60 áreas, 97 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y se encuentra dentro de las siguientes colindancias:

- Al Norte: Resto de la misma Parcela No.87;
- Al Sur : Parcela No.62 del mismo Distrito Catastral;
- Al Este : Resto de la misma Parcela No.87, actual carretera Haina-El Carril;
- Al Oeste: Parcela No.62, del mismo Distrito Catastral.

Se hace constar, que dentro de la porción descrita existe una faja de terreno, de forma rectangular, de 12 metros de ancho por 83.91 metros de largo, localizada al Norte de la mencionada porción, la cual será cedida por FALCONDO, para el uso de camino público y que tiene un área de 10 áreas, 06 centiáreas y 92 decímetros cuadrados."

El plano y descripción técnica de la porción de terreno antes descrita, instrumentados por el Agrimensor M.A. García Dubus, se anexan a este contrato, como parte integrante del mismo, debidamente suscritos por EL ESTADO y FALCONDO. Esta porción de terreno es la misma en que FALCONDO, junto con otros terrenos que ha adquirido de particulares, ha cercado, construyendo en ella mejoras de diversas índoles, incluyendo los tanques de almacenamiento de los combustibles que serán conducidos a través de un oleoducto al sitio en que funcionarán las plantas eléctrica y metalúrgica del Proyecto de la Concesión Minera Quisqueya No.1.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Juan' and 'M.A. García Dubus']

La Parcela No.87 está registrada a favor de Azucarera Haina, C. por A., según se comprueba por el Certificado de Título No. 8559 de la Provincia de San Cristóbal, expedido en fecha 16 de noviembre de 1961, Libro 32, Folio 227, habiéndose la propiedad de dicha Parcela transferido a la Corporación Azucarera de la República Dominicana por virtud del Artículo 26 de la Ley No.78 de fecha 4 de diciembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial No.8813, del 5 de diciembre de 1963, y más tarde a la propiedad directa del ESTADO por disposición del Artículo 2 de la Ley No.7 de fecha 2 de agosto de 1966, que disolvió la Corporación Azucarera de la República Dominicana y creó el Consejo Estatal del Azúcar, ley que aparece publicada en la Gaceta Oficial No.9000 del 20 de agosto de 1966.

EL ESTADO autoriza al Registrador de Títulos de la Provincia de San Cristóbal a efectuar la inscripción correspondiente en favor de FALCONDO como propietaria de la porción antes descrita y sus mejoras y a expedirle a FALCONDO el Certificado de Título correspondiente.

ARTICULO TERCERO: FALCONDO se obliga a pagar al ESTADO como compensación por la concesión de uso exclusivo a que se refiere el Artículo Primero de este contrato y como precio de venta por la porción de terreno que se describe en el Artículo 2 de este contrato, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00).

ARTICULO CUARTO: EL ESTADO, en virtud del presente contrato, cede a CORDE, que acepta, el crédito ascendente a la mencionada suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00) que tiene contra FALCONDO, según se estipula en el Artículo Tercero de este contrato, a fin de que CORDE traspase ese crédito a FALCONBRIDGE y pueda ejer-



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Juan' and 'Z']

cer la opción que le ha dado FALCONBRIDGE para adquirir, a razón de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) cada una, CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (47,664) acciones de las que integran el capital social de FALCONDO y que son propiedad de FALCONBRIDGE.

ARTICULO QUINTO: CORDE cede a FALCONBRIDGE, que acepta, el crédito contra FALCONDO que hubo del ESTADO según el Artículo Cuarto de este contrato, ascendente a CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$47,640.00), a cambio de que FALCONBRIDGE entregue a CORDE, un Certificado de Acciones de FALCONDO expedido en favor de CORDE por CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO (47,664) acciones de FALCONDO y de que CORDE dé descargo a FALCONBRIDGE por la opción de venta de acciones que por ese mismo número había otorgado FALCONBRIDGE a CORDE.

ARTICULO SEXTO: FALCONDO se obliga y compromete a pagar a FALCONBRIDGE, al primer requerimiento de FALCONBRIDGE, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$476,640.00), que es el equivalente de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD\$476,640.00), según el derecho que asiste a FALCONBRIDGE de recibir ese pago en dólares de los Estados Unidos de América por haber registrado la inversión de capital extranjero que en esa moneda hizo con el Departamento de Cambio del Banco Central de la República Dominicana, según se desprende de la Resolución No.3, de fecha 27 de noviembre de 1969, adoptada por la Junta Monetaria y del Oficio No.5044, de fecha 20 de mayo de 1970, del Director del Departamento de Cambio del Banco Central.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

ARTICULO SEPTIMO: Como el inmueble que el ESTADO tras-
pasa a FALCONDO, según se estipula en el Artículo Segundo de es-
te contrato, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO
(RD\$20,000.00), el presente contrato entrará en vigor después
de su aprobación por el Congreso Nacional, de conformidad con
lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución
de la República.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, uno para cada
parte contratante, y tres para ser depositados en los Registros
de Títulos correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Dis-
trito Nacional, República Dominicana, a los diez y seis
16 días del mes de diciembre, del año mil novecientos
setenta y uno (1971).



ESTADO DOMINICANO

CORPORACION DOMINICANA DE
IMPRESAS ESTATALES

Juan Ramón Castellanos
Juan Ramón Castellanos

Dr. José A. Quezada T.
Dr. José A. Quezada T.

Fernando Alvarez Bogaert
Fernando Alvarez Bogaert

FALCONBRIDGE DOMINICANA,
C. POR A.

FALCONBRIDGE NICKEL MINES
LIMITED

Ian H. Keith
Ian H. Keith

E. L. Healy
E. L. Healy

J. L. Matthews
J. L. Matthews

Yo, DONDO JUAN BASTIENNE MATEA, Abogado, en virtud de
Poderes de los del número del Ministerio Nacional, CONSTITUCION Y LEY
de que por ante el comparecieron los señores Juan Ramón Castellanos,
Fernando Alvarez Bogaert, Dr. José A. Quezada T., Ian H. Keith,
E. L. Healy y J. L. Matthews, cuyos generales constan en el docu-
mento que antecede, a quienes soy yo conocedor, y quienes, siendo,

en sus respectivas calidades, han jurado en el presente que las
firmas que aparecen al pie del presente instrumentum, puestos en
el presente voluntariamente, es la que acostumbra a usar en to-
dos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de di-
ciembre del año mil noventa y uno (1971).



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

Administración General de Bienes Nacionales	
REGISTRO DE CATASTRO	
RECIBIDO POR	FECHA 20/12/71
<i>[Handwritten signature]</i>	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

